



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO № 26725 DE 2016  
10 MAY 2016

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. 15-296343

**VERSIÓN PÚBLICA**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, dispone que:

*“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:*

*Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

*1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*

*2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relévante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.*

*(...)”.*

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 15-296343-0 del 16 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, **ITALCOL S.A.** (en adelante, **ITALCOL**) y **CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN** (en adelante, **CCR**), informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de concentración, a través de la cual **ITALCOL** adquiriría el dominio de dos (2) inmuebles propiedad de **CCR**, ubicados en el municipio de Cota, Cundinamarca.

**TERCERO:** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto No. 19 de 2012 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio radicado con el No. 15-296343-

<sup>1</sup> Folios 1 a 220 del Cuaderno Público No. 1 y del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1, del Expediente. Entiéndase que cuando en el presente acto administrativo se hace referencia al “Expediente”, el mismo corresponde al radicado con el No. 15-296343.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

1 del 21 de diciembre de 2015<sup>2</sup>, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página web de esta Superintendencia<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros, en relación con la operación proyectada.

**QUINTO:** Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente continuar con el procedimiento de autorización de la integración. Mediante comunicaciones radicadas con los números 15-296343-3 y 15-296343-4 del 18 de enero de 2016<sup>4</sup>, se requirió a **ITALCOL** y **CCR** (en adelante y de manera conjunta, **INTERVINIENTES**), para que allegaran la información señalada en la *Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Económicas* (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015).

Las **INTERVINIENTES** dieron respuesta al requerimiento de información mediante oficio radicado con el número 15-296343-14 del 9 de febrero de 2016<sup>5</sup>.

**SEXTO:** Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicaciones radicadas con fecha 21 de enero de 2016<sup>6</sup>, esta Superintendencia formuló requerimientos de información a los principales competidores del mercado de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 4 y 24 de febrero de 2016.

**SÉPTIMO:** Que mediante comunicación radicada con el número 15-296343-15 del 16 de febrero de 2016<sup>7</sup>, esta Superintendencia realizó un requerimiento de complemento de información a **ITALCOL**. La información requerida fue aportada mediante escrito radicado con el número 15-296343-19 del 16 de marzo de 2016<sup>8</sup>.

**OCTAVO:** Que una vez hechas las anteriores consideraciones y al estar dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

## **8.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

### **8.1.1. ITALCOL S.A.**

**ITALCOL** es una sociedad colombiana identificada con NIT. 860.026.895-8, con domicilio principal en Bogotá. Fue constituida con el nombre de **ITALCOL LIMITADA** el 18 de febrero de 1970

<sup>2</sup> Folios 224 al 226 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/inicio-autorizacion-integracion>. Consulta 23 de diciembre de 2015.

<sup>4</sup> Folios 230 y 231 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 350 al 357 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>6</sup> **SOLLA S.A., CONTEGRAL S.A., ALIMENTOS FINCA S.A.S., AGRINAL COLOMBIA S.A.S. y ALIMENTOS BALANCEADOS TEQUENDAMA S.A.** Folios 232 al 241 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 364 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 369 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

mediante Escritura Pública No. 478 en la Notaría 8a de Bogotá, e inscrita el 25 de febrero del mismo año con el No. 84111 del libro respectivo<sup>9</sup>.

El 30 de febrero de 2013 en la Notaría 10 de Bogotá, después de efectuar diversos cambios en su razón social, **ITALCOL** pasó a ser llamada **ITALCOL S.A.**<sup>10</sup>.

Como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de **ITALCOL** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

*"(...) Importación, fabricación, transformación, distribución, venta y exportación de alimentos con destino al consumo humano (...) alimentos para animales (...) importación de materias primas y maquinaria necesaria para la fabricación de los alimentos a que se refieren los literales precedentes, así como sus productos intermedios"*<sup>11</sup>.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **ITALCOL** con corte a 31 de diciembre de 2014 se presentan a continuación:

**Tabla No. 1**  
**Cuentas financieras ITALCOL**  
(31 de diciembre de 2014)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	342.141.100.000
Ingresos operacionales	876.602.886.000

Fuente: Construcción **GIE**<sup>12</sup>. Folios 106 y 109 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Como se muestra a continuación, la composición accionaria de **ITALCOL** se encuentra distribuida principalmente en



**Tabla No. 2**  
**Composición accionaria ITALCOL**

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PARTICIPACIÓN %
Liliana Carbone Rodríguez		
Juan Carlos Carbone Rodríguez		
Angélica Carbone Rodríguez		
Alberto Carbone Rodríguez		
<b>Tótal</b>		<b>100,00%</b>

Fuente: Folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Los accionistas **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, **JUAN CARLOS CARBONE RODRÍGUEZ**, **ANGÉLICA CARBONE RODRÍGUEZ** y **ALBERTO CARBONE RODRÍGUEZ**, ejercen control sobre **ITALCOL**. Dicho control, ha sido debidamente declarado y se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Folio 22 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 23 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> **GIE** –Grupo de Integraciones Empresariales- de la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>13</sup> Folio 31 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

### 8.1.2. CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN

**CCR** es una sociedad colombiana identificada con NIT. 860.023.827-3, con domicilio principal en Cota, Cundinamarca. Fue constituida el 22 de noviembre de 1968 mediante Escritura Pública No. 6287 en la Notaría 10 de Bogotá, e inscrita el 10 de diciembre del mismo año con el No. 78464 del libro respectivo<sup>14</sup>.

Como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de **CCR** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

*"(...) Fabricación y venta de alimento concentrado para consumo de los animales (...) adquisición de materias primas y demás elementos requeridos para su proceso industrial en los mercados nacionales e internacionales"<sup>15</sup>.*

La información de activos totales e ingresos operacionales de **CCR** con corte a 31 de diciembre de 2014 se presentan a continuación:

**Tabla No. 3**  
**Cuentas financieras CCR**  
(31 de diciembre de 2014)

CUENTA	VALOR(COP\$)
Activos	93.850.539.000
Ingresos operacionales	88.081.999.000

Fuente: Construcción GIE. Folios 76 y 78 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Como se muestra a continuación, la composición accionaria de **CCR** se encuentra distribuida principalmente en

**Tabla No. 4**  
**Composición accionaria CCR**

ACCIONISTA	No. ACCIONES	PARTICIPACIÓN%
<b>Total</b>		<b>100,00%</b>

Fuente: Folio 7 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

### 8.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES** en la solicitud de pre-evaluación, la operación proyectada consiste en la compraventa de activos productivos, a través de la cual **ITALCOL** adquirirá el dominio de dos (2) inmuebles ubicados en el municipio de Cota, Cundinamarca, denominados "Predio la Empresa" y "Predio La Bodega de Producto Terminado", propiedad de **CCR**, junto con sus anexidades, servidumbres, edificaciones y costumbres, así como los bienes muebles por destinación y adhesión necesarios para su funcionamiento<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Folio 16 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>15</sup> Folio 17 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>16</sup> Folio 28 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

En los mencionados predios, se encuentran las instalaciones de **CRC**, así como su planta de producción, ubicada en el Kilómetro 4 de la Autopista Medellín, Vía Siberia Costado Sur, perteneciente a la jurisdicción del municipio de Cota, Cundinamarca.

### 8.3. DEBER DE INFORMAR LA OPERACIÓN PROYECTADA

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una integración empresarial estarán obligadas a informar a la Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

#### 8.3.1. Supuesto subjetivo

Para el caso concreto, se observa que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en el mercado de alimentos concentrados o balanceados para animales (ABA) y en el mercado de materias primas agropecuarias, en el territorio colombiano.

En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

#### 8.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No. 82040 del 26 de diciembre de 2014 fijó en cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV), el valor de ingresos operacionales y activos totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, en operaciones de concentración informadas durante el año 2015.

Por su parte, el Decreto 2731 de 2014 fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2015 en seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350).

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2015 cumpla el supuesto objetivo señalado en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, corresponde a sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos (\$64.435.000.000).

Los anteriores valores serán los aplicables al presente estudio, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 16 de diciembre de 2015.

Según la información presentada en las tablas Nos. 1 y 3 del presente acto administrativo, las **INTERVINIENTES** cuentan de manera conjunta con activos por un valor total de \$435.991.639.000 y un total de ingresos operacionales de \$964.684.885.000 para el cierre del año 2014.

Tanto por el valor conjunto de los activos de las **INTERVINIENTES** como por el de sus ingresos operacionales, para el caso concreto se cumple el supuesto objetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

### 8.3.3. Deber de informar

Así las cosas, con la previa verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se configuran todos los requisitos para que la operación presentada deba ser informada a la Superintendencia de manera previa a su ejecución.

### 8.4. MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de concentración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración<sup>17</sup>.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente. Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y luego el mercado geográfico.

#### 8.4.1. Mercado de producto

Tal y como se indicó anteriormente, la operación proyectada por las **INTERVINIENTES** involucra la fabricación, distribución y venta de alimentos concentrados para animales y el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias.

<sup>17</sup> Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 8 de enero de 2015).

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

Ahora bien, pese a que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en la comercialización al por mayor de materias primas agropecuarias, dicha actividad económica no será analizada en el presente estudio, considerando que **CCR** indica en su informe de gestión que la venta de materias primas *"no es una unidad de negocio para la empresa"*<sup>18</sup>. Por lo anterior, únicamente se analizará el mercado de ABA.

#### **8.4.1.1. Descripción de los productos ABA**

La Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA –ANDI**, define la cadena de ABA, como:

*"El eslabón agroindustrial en la cadena del sector pecuario que se encarga de convertir las materias primas de origen agrícola como sorgo, maíz amarillo, yuca industrial y soya, así como subproductos de la industria del azúcar como melazas y de la molinería como los salvados y mogollas de trigo, maíz y arroz, en alimento para la producción de carne de pollo y cerdo, huevo, leche, quesos y otros derivados lácteos y embutidos entre otros. Estos alimentos no solo son importantes en términos del gasto, sino también en términos nutricionales, ya que algunos de estos alimentos son la fuente primaria de proteína animal que requiere el organismo para su normal desarrollo.*

*También se encarga de la elaboración de alimento para otras especies animales como mascotas, conejos, equinos, peces y camarones"*<sup>19</sup>.

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, las marcas en este tipo de mercado se identifican principalmente por el nombre de la compañía que los produce, en el caso de **ITALCOL** los productos se identifican con la marca *Italcol*, y en el caso de **CCR**, se identifican con la marca *CCR*.

Adicionalmente, los productos de la línea de mascotas, tienen marcas distintas de las mencionadas. **ITALCOL**, utiliza las marcas *Chunky* e *Italcan* y **CCR** utiliza las marcas *Club Canino* y *Club Felino*. Dichos productos son ofrecidos en presentaciones por un (1) kilo y por cuarenta (40) kilos.

En el mercado ABA, se identifican varias líneas principales a saber<sup>20</sup>:

**(i) Avicultura:** hace referencia a la elaboración de productos nutritivos que cubren las necesidades de las aves.

**(ii) Acuicultura:** hace referencia al cultivo controlado de animales y plantas acuáticas, hasta su cosecha, proceso, comercialización y consumo final. Los productos comercializados en esta línea de negocio, están diseñados para mantener una muy baja conversión alimenticia, de tal forma que se aseguren más kilos de carne con un menor consumo de alimento.

**(iii) Porcicultura:** en esta actividad se proporcionan alimentos especiales para nutrir a los cerdos en todas las etapas productivas, de tal forma que se generen más kilos de cerdo al año.

**(iv) Ganadería:** buscan proporcionar alimentos especiales y nutritivos para el ganado, que generen calidad en la leche y un aumento en la producción, además de ayudar a obtener carne tierna de excelente calidad.

<sup>18</sup> Folio 48 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>19</sup> Ver: <http://www.andi.com.co/cia>. Consulta: 12 de abril de 2016.

<sup>20</sup> Ver: <http://www.italcol.com/> y <http://www.solla.com/>. Consulta: 14 de abril de 2016.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

(v) **Equinos:** en esta línea de negocio se ofrecen alimentos especializados para los equinos, que se convierten en suplementos indispensables desde su condición de crías hasta la etapa adulta, apoyando su desarrollo y potenciando aún más las cualidades y características de cada raza.

(vi) **Mascotas:** en esta línea de negocio se ofrecen alimentos que buscan proporcionar una nutrición superior y de gran gusto y sabor, productos digestibles con una alta concentración de nutrientes que ayudarán a que las mascotas (perros y gatos) estén en óptimas condiciones de salud.

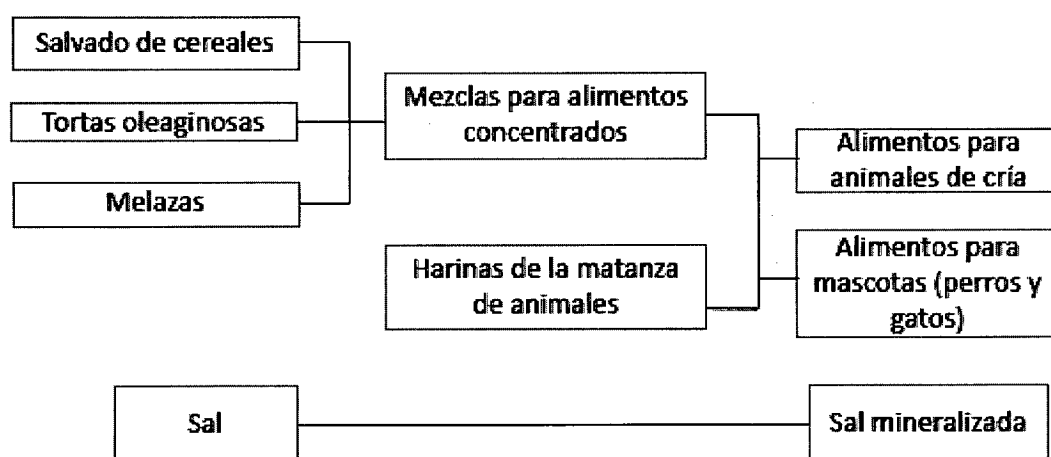
(vii) **Cunicultura:** se ofrecen alimentos balanceados que suplen y complementan los requerimientos de todas las razas de los conejos.

#### 8.4.1.2. Proceso de fabricación

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (en adelante, **DNP**)<sup>21</sup> para elaborar ABA es necesario contar con dos (2) componentes a saber: (i) la macromezcla, formada por productos de la agricultura y la agroindustria, clasificados en fuentes de energía (cereales forrajeros) y de proteína (oleaginosas)<sup>22</sup>; y (ii) la micromezcla, donde se adicionan medicinas, vitaminas, minerales y colorantes, con una mezcladora tipo concreto.

A continuación, en el Diagrama No. 1 se ilustra la cadena de productiva de ABA:

Diagrama No. 1  
Cadena productiva de ABA



Fuente: DNP. Alimentos concentrados o balanceados.

#### 8.4.1.3. Sustituibilidad de la demanda

Esta Superintendencia no cuenta con la evidencia cualitativa y/o cuantitativa suficiente que permita concluir la existencia de productos sustitutos en el mercado ABA. Sin embargo, si se reconocieran otros productos como sustitutos de los productos ABA, ampliaría necesariamente el mercado relevante y en consecuencia diluiría el efecto de concentración (si lo hubiera) derivado de la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**, pues los productos que ofrecen en el mercado colombiano se limitan a los ya presentados en este acto administrativo.

<sup>21</sup> DNP. *Alimentos concentrados o balanceados*. Ver:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Concentrados.pdf>. Consulta: 12 de enero de 2016.

<sup>22</sup> Las materias primas básicas son amarillo duro, soya, sorgo y torta de soya, quienes en conjunto representan alrededor del 80% del valor de las materias primas utilizadas en la industria ABA.



Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

De otro lado, esta Superintendencia encuentra que en el mercado ABA se identifican varias líneas de negocio dependiendo del tipo de animal que consumirá el producto, bien sea ganado, mascotas, pollo, entre otros; situación que desde el punto de vista de las características y usos, permitiría inferir una inexistencia de sustituibilidad entre las líneas de negocio, considerando que dichos productos cumplen con características y usos particulares, siendo dirigidos a los animales pertenecientes a cada segmento de mercado.

Por lo tanto, esta Superintendencia concluye que cada uno de los segmentos presentados en el numeral 8.4.1.1 del presente acto administrativo, corresponden a mercados en sí mismos.

#### **8.4.1.4. Conclusión del mercado producto**

El mercado producto para efectos del presente análisis, abarca los productos ABA, los cuales a su vez se encuentran segmentados de la siguiente forma:

- Acuicultura
- Avicultura
- Equinos
- Ganadería
- Mascotas
- Porcicultura
- Cunicultura

#### **8.4.2. Mercado geográfico**

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas geográficas donde las **INTERVINIENTES** tengan participación en el mercado analizado y donde las condiciones de competencia sean similares. Además, resulta indispensable tener en cuenta factores como la localización de los compradores, ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, etc.

Para el caso en estudio, es importante reconocer que **ITALCOL** es una compañía que tiene presencia a nivel nacional y cuenta con una red de distribución definida en cada municipio. Dependiendo de la potencialidad del mercado, la compañía atiende de manera directa a clientes mayoristas (quienes recogen el producto directamente en las plantas) o atiende a clientes minoristas a través de los distribuidores.

Por otra parte, cabe aclarar que en la actualidad la planta de Cota (propiedad de **CCR**) no está en operación, debido a la difícil situación económica que atraviesa la compañía. Dicha planta operó hasta junio de 2015<sup>23</sup>.

Adicionalmente, las **INTERVINIENTES** en su documento de pre-evaluación indicaron que el mercado geográfico para la comercialización de los productos **ABA**, correspondería a la Zona Centro, abarcando los departamentos de Cundinamarca (incluyendo Bogotá), Boyacá, Meta y Casanare principalmente.

Al respecto, esta Superintendencia en el requerimiento de información realizado a las principales empresas competidoras en el mercado ABA en Colombia, formuló la siguiente pregunta:

*“Indique si existen factores (p. ej. el costo de transporte, factores legales) que impidan y/o dificulten comercializar a nivel nacional “los alimentos concentrados o balanceados para animales (ABA)” producidos en cierta zona del país. Es decir, indique si podría existir algún tipo de segmentación en el mercado geográfico”*

<sup>23</sup> Folios 35 y 36 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

Las empresas requeridas dieron respuesta en los siguientes términos:

• **FINCA S.A.S.:**

*"No existen factores que impidan y/o dificulten comercializar a nivel nacional los alimentos concentrados para animales producidos, ni segmentación en el mercado geográfico, la limitación se podría dar por la capacidad productiva de las empresas pequeñas, que por estrategia de mercadeo, decide (sic) vender toda su producción a pocos clientes, porque la capacidad de su planta no es suficientemente grande para atender clientes en todo el territorio nacional"*<sup>24</sup>.

• **CONTEGRAL S.A.:**

*"En el mercado de alimentos concentrados o balanceados no existe segmentación geográfica, todas las empresas pueden vender sus productos en todo el territorio nacional, sin factores que impidan este acceso"*<sup>25</sup>.

• **SOLLA S.A.:**

*"Consideramos que no existen circunstancias o factores que dificulten la comercialización de 'alimentos concentrados o balanceados para animales (ABA)' a nivel nacional en Colombia"*<sup>26</sup>.

Considerando que **ITALCOL** comercializa sus productos a nivel nacional y que, de acuerdo con las opiniones de las principales empresas competidoras, no se encuentran factores o limitaciones de orden legal que impidan la comercialización de los productos ABA en todo el territorio colombiano; esta Superintendencia encuentra que la zona de influencia en la cual se llevaría a cabo la operación proyectada, corresponde a la totalidad del territorio nacional.

#### 8.4.3. Conclusión del mercado relevante

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, se encuentra que el mercado relevante para efectos del análisis de la operación proyectada, está conformado por el mercado ABA en todo el territorio colombiano, el cual a su vez se encuentra segmentado en:

- Acuicultura
- Avicultura
- Equinos
- Ganadería
- Mascotas
- Porcicultura
- Cunicultura

#### 8.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Una vez definido el mercado relevante que se vería afectado por la operación proyectada, a continuación, se procederá a identificar los principales competidores y sus respectivas cuotas de participación.

<sup>24</sup> Folio 244 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>25</sup> Folio 327 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>26</sup> Folio 347 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

### 8.5.1. Competidores

En el mercado de ABA se presenta un número reducido de participantes que se dedican a la producción y/o comercialización de productos con las mismas características que los ofrecidos por las **INTERVINIENTES**.

Las principales empresas identificadas que venden productos similares a los de las **INTERVINIENTES**, son: **SOLLA S.A.** (en adelante, **SOLLA**), **CONTEGRAL S.A.** (en adelante, **CONTEGRAL**) y **ALIMENTOS FINCA S.A.** (en adelante, **FINCA**).

Esta Superintendencia requirió a otros competidores reportados por las **INTERVINIENTES** y se recibieron las siguientes respuestas:

- **AGRINAL COLOMBIA S.A.S.**<sup>27</sup>

*“La compañía no comercializa Alimentos Balanceado (sic) para Animales. En virtud de un proceso de integración jurídico económica entre Solla S.A. y Agrinal Colombia S.A.S. se han suscrito varios contratos de colaboración empresariales entre ellas, en virtud de los cuáles en la planta que la compañía tiene en la ciudad de Cartagena se dedica a la producción vía maquila de alimentos balanceados para animales de SOLLA S.A. quien los comercializa”<sup>28</sup>.*

- **ALIMENTOS BALANCEADOS TEQUENDAMA S.A.**

*“ALIMENTOS BALANCEADOS TEQUENDAMA S.A. no comercializa a terceros el alimentos Balanceado para Aves; nuestra producción es elaborada para el consumo propio (...)”<sup>29</sup>.*

### 8.5.2. Cuotas de participación

El porcentaje de participación que tenga cada empresa dentro del total de ventas de la industria se convierte en un importante aspecto de análisis de competencia, debido a que esta medición del mercado está directamente relacionada con el poder que tiene cada empresa en el mismo.

Así, esta variable permite precisar las condiciones que presentan la industria en cuanto a concentración y competencia, así como la capacidad de contestabilidad y de oposición que tendrán las competidoras de las **INTERVINIENTES** ante el eventual perfeccionamiento de la integración objeto de estudio.

Para la determinación de las participaciones de los distintos competidores del mercado, esta Superintendencia tomó como referencia la información aportada por las **INTERVINIENTES** y por las principales empresas competidoras (requeridas por la Entidad), con el fin de establecer una aproximación de dicho mercado. Como variable de medición, esta Entidad utilizó las ventas en kilogramos aportadas por cada competidor.

Para la estimación de la participación de mercado que alcanzaría el agente integrado, esta Superintendencia partió del supuesto de que la totalidad de la participación actual de **CRC** sería absorbida por **ITALCOL**, pues según informaron las **INTERVINIENTES**, la totalidad del producto comercializado por **CRC** fue producido en la planta de Cota (incluida en los activos objeto de

<sup>27</sup> Mediante oficio No. 07-135229-14 del 19 de febrero de 2008, esta Superintendencia autorizó una operación de concentración entre SOLLA S.A. y AGRINAL COLOMBIA S.A.

<sup>28</sup> Folio 341 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

<sup>29</sup> Folio 368 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

adquisición por parte de ITALCOL a través de la operación proyectada), mientras estuvo en operación<sup>30</sup>.

Adicionalmente, es importante mencionar que la estructura de mercado de los productos ABA en Colombia, que a continuación se mostrará, no relaciona la totalidad de las empresas partícipes en dicho mercado. De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, las empresas identificadas y requeridas por esta Superintendencia, representarían aproximadamente un 80% del mercado ABA en el territorio colombiano<sup>31</sup>.

#### 8.5.2.1. Mercado total ABA

Como se observa en la siguiente tabla, el mercado ABA, medido en volumen de ventas (kilogramos) a nivel nacional, se encuentra concentrado en cuatro (4) grandes empresas que abarcan más del 90%.

Tabla No. 5  
Cuotas de participación mercado ABA en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>2.221.568.063</b>	<b>2.597.781.712</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Pese a que una de las **INTERVINIENTES** (en este caso ITALCOL), cuenta con una participación considerable en el mercado ABA, la cuota de participación de CCR [REDACTED], lo que indica que el incremento en el tamaño de ITALCOL después de efectuar la proyectada operación, sería aproximadamente [REDACTED].

#### 8.5.2.2. Segmentación mercado ABA

De acuerdo con las cifras aportadas al Expediente por parte de las **INTERVINIENTES** y sus principales competidores, a continuación, se muestra la estructura del mercado ABA en Colombia, segmentada por línea de negocio.

##### I. Acuicultura

De acuerdo con la siguiente tabla, en el segmento de "acuicultura", [REDACTED]

<sup>30</sup> Folios 11 y 12 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>31</sup> Folio 359 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 6  
Cuotas de participación línea de negocio "Acuicultura" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>113.861.811</b>	<b>133.186.878</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

En cuanto a las **INTERVINIENTES**, se observa que **ITALCOL** tiene una cuota de participación de [REDACTED] y **CCR** una cuota de mercado de [REDACTED], indicando así que la variación de la estructura del mercado, después de efectuar la operación proyectada, es menor a [REDACTED].

## II. Avicultura

En el segmento de "avicultura", medido en volumen de ventas (kilogramos), [REDACTED]

Tabla No. 7  
Cuotas de participación línea de negocio "Avicultura" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>986.313.300</b>	<b>1.024.655.938</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Después de efectuar la operación proyectada, [REDACTED]

## III. Equinos

Como se evidencia en la siguiente tabla, en el segmento de "equinos", la empresa con mayor cuota de mercado en el año 2014 [REDACTED]

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 8**  
Cuotas de participación línea de negocio "Equinos" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>80.395.250</b>	<b>76.990.464</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Por su parte, **ITALCOL** presentó una cuota de mercado de [REDACTED], luego de efectuar la proyectada operación de concentración. Lo anterior, considerando que **CCR** obtuvo una participación de mercado de [REDACTED].

#### IV. Porcicultura

En cuanto a la línea de negocio de "porcicultura", se puede observar en la siguiente tabla, que para el año [REDACTED]

**Tabla No. 9**  
Cuotas de participación línea de negocio "Porcicultura" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>569.931.955</b>	<b>631.902.587</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Una vez efectuada la proyectada operación de concentración, se evidencia que [REDACTED]

#### V. Mascotas

De acuerdo con la siguiente tabla, en el año 2014, la empresa con mayor cuota de participación en la línea de negocio de "mascotas", [REDACTED]

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 10**  
Cuotas de participación línea de negocio "Mascotas" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>173.897.266</b>	<b>178.604.594</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

En cuanto a las INTERVINIENTES, [REDACTED]

#### VI. Ganadería

La línea de negocio "ganadería", [REDACTED]

**Tabla No. 11**  
Cuotas de participación línea de negocio "Ganadería" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>404.673.876</b>	<b>431.980.620</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Por su parte, las INTERVINIENTES obtuvieron una participación conjunta de [REDACTED]

#### VII. Cunicultura

Respecto a la línea de negocio "cunicultura", se observa en la siguiente tabla que los principales agentes participantes en dicho mercado son [REDACTED]

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 12  
Cuotas de participación línea de negocio "Cunicultura" en Colombia  
(Volumen kilogramos)

EMPRESA	2013	2014	% ANTES OPERACIÓN	% DESPUÉS OPERACIÓN
<b>TOTAL</b>	<b>10.077.986</b>	<b>9.695.401</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Construcción GIE. Folios 220 y 371 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folios 324, 339 y 349 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

En cuanto a las **INTERVINIENTES**, se evidencia que

### 8.5.2.3. Resultados análisis por segmentos del mercado relevante

De acuerdo con el análisis presentado en los numerales anteriores (8.5.2.1 y 8.5.2.2) esta Superintendencia encuentra lo siguiente:

- (i) En Colombia el mercado ABA está compuesto por cuatro (4) grandes empresas que abarcan más del 90% de dicho mercado. Si bien, una de las **INTERVINIENTES** (en este caso, **ITALCOL**) hace parte de dicho grupo, existen otras compañías (**CONTEGRAL**, **FINCA** y **SOLLA**) suficientemente posicionadas y con una participación similar a la que alcanzaría el agente integrado.
- (ii) En el mercado total ABA, el agente integrado tendría un incremento en su tamaño actual de [REDACTED], con lo cual no se vería significativamente alterada la estructura actual del mercado.
- (iii) Los resultados obtenidos para cada uno de los segmentos evaluados indican que el incremento en la cuota actual de participación de **ITALCOL**, una vez se perfeccione la concentración proyectada, sería como máximo de [REDACTED], situación que minimiza el riesgo de una posible restricción indebida de la competencia, derivada de la operación.
- (iv) Particularmente, [REDACTED]. Adicionalmente, existe un agente con una participación cercana (**CONTEGRAL**) con la capacidad de contrarrestar cualquier intento del agente integrado por alterar las variables de competencia en el mercado (precios, cantidades, calidad, etc.).

Por las anteriores consideraciones, este Despacho encuentra que la operación proyectada no representaría cambios sustanciales en la estructura del mercado **ABA** (total y/o por segmentos), razón por la cual, no se considera necesario realizar un análisis numérico más detallado sobre la estructura de competencia en dicho mercado.

### 8.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

Para el caso en estudio, la operación proyectada tiene un efecto horizontal en la medida que las **INTERVINIENTES** participan simultáneamente en la producción y comercialización de **ABA**, en el territorio colombiano.



Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

En primer lugar, es importante indicar que, tal y como se presentó en los numerales 8.5.2.1 y 8.5.2.2 del presente acto administrativo, la operación de concentración no generaría cambios estructurales sustanciales en el mercado analizado. Lo anterior, dados los siguientes elementos:

- (i) El incremento en la participación actual de **ITALCOL** en el mercado total **ABA**, es inferior a [REDACTED].
- (ii) Segmentando el mercado **ABA** por línea de negocio (acuacultura, avicultura, equinos, porcicultura, mascotas, ganadería y cunicultura), el incremento en la participación actual de **ITALCOL** sería como máximo [REDACTED].

Asimismo, existen diversos agentes con participaciones importantes e incluso superiores (en la mayoría de los segmentos) a la cuota de mercado que obtendría el agente integrado, razón por la cual es poco probable que **ITALCOL** tuviera la capacidad de incrementar sus precios, reducir la calidad o desmejorar las condiciones comerciales a sus clientes.

De otra parte, la concentración proyectada entre las **INTERVINIENTES** presenta un efecto vertical, toda vez que ambas empresas poseen planta de producción en Colombia y a su vez comercializan dichos productos. Tal y como se mencionó en el numeral 8.4.2 del presente acto administrativo, **ITALCOL** entrega sus productos a los clientes mayoristas y a los distribuidores (quienes a su vez atienden a los clientes minoristas), directamente en sus plantas de producción, toda vez que la compañía no cuenta con flota de transporte propia.

Pese a que **CCR**, sí cuenta con vehículos propios para trasladar sus productos desde la planta hasta las bodegas arrendadas, es importante resaltar que la planta de producción (en el municipio de Cota) en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, debido a la difícil situación económica que atraviesa la compañía; dicha planta operó solamente hasta junio de 2015.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que existen otras empresas con la capacidad de suplir la demanda nacional de los productos **ABA**, este Despacho considera que con la operación proyectada no se esperarían efectos restrictivos en los eslabones inferiores de la cadena de valor que deban ser analizados por esta Entidad.

## 8.7. CONCLUSIÓN

Evaluada la información relevante con respecto a la operación proyectada, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**, conllevaría a una concentración de tipo horizontal en el mercado nacional de **ABA**, el cual a su vez puede ser segmentado por línea de negocio en acuacultura, avicultura, porcicultura, cunicultura, equinos, ganadería y mascotas.
- Tras el perfeccionamiento de la operación proyectada, en el mercado total **ABA**, **ITALCOL** incrementaría su participación en [REDACTED], situación que evidencia la inexistencia de un incremento significativo en el poder de mercado de la sociedad adquirente como resultado de la transacción, que pudiera generar restricciones indebidas a la libre competencia.
- El incremento en la participación de mercado de la empresa adquirente (**ITALCOL**) en todos los segmentos de mercado afectados, resulta ser inferior a [REDACTED].
- Particularmente, se encontró que en el mercado objeto de estudio, existen empresas que están en la capacidad de atender la demanda de productos **ABA** (en cada uno de los segmentos definidos) y de contrarrestar eventualmente las acciones que podría realizar el ente integrado en dicho mercado.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

- Dada la baja participación de **CCR** en el mercado relevante, no se encuentra evidencia que lleve a concluir que la operación objeto de estudio entre las **INTERVINIENTES** pudiera generar cambios sustanciales en las condiciones actuales de competencia.

Según lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho concluye que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo para las condiciones actuales de competencia en el mercado involucrado.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, la operación proyectada no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

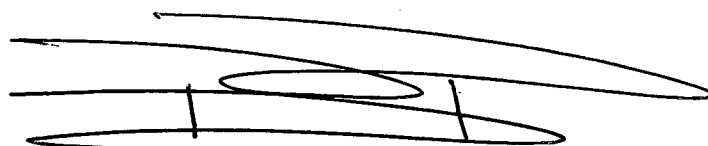
**ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR**, ni someter a condicionamientos la operación proyectada entre las sociedades **ITALCOL S.A.** y **CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las empresas **ITALCOL S.A.** y **CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, entregándoles copia del mismo en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 MAY 2016**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Elaboró: D. Rodríguez  
Revisó: J. Sánchez, L. Cruz, C. Liévano.  
Aprobó: F. García

### NOTIFICACIÓN:

**ITALCOL S.A.**  
NIT. 860.026.895-8  
**CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN**  
NIT. 860.023.827-3

Doctor:  
**JAVIER RENE SOLER ROJAS**  
C.C. 80.424.967  
T.P. No. 78.729 del C.S. de la J.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 15-296343

VERSIÓN PÚBLICA

Apoderado

**ITALCOL S.A.**

Avenida 9 No. 126-18 Oficina 203

[javier@soler.com.co](mailto:javier@soler.com.co)

Bogotá D.C.

Doctora

**MARÍA ESPERANZA LÓPEZ CLAVIJO**

C.C. 51.856.621

Representante Legal

**CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. EN REORGANIZACIÓN**

Kilómetro 4 Autopista Medellín vía Siberia

[mgaitangomez@gmail.com](mailto:mgaitangomez@gmail.com)

Bogotá D.C.